



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 052, de 24 de enero de 1992, se concedió la personalidad jurídica de la Comuna "CHAUPILOMA", domiciliada en la parroquia Tupigachi, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha;

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 21, 26 y 27 de febrero del 2002, se conoció, discutió y aprobó las reformas al Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que, la Directiva de la Comuna, presentó el proyecto de reformas del Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para los fines consiguientes;

Que el Director Provincial Agropecuario de Pichincha, mediante memorando No. 372 DPA-PCH-DT, de 28 de mayo del 2002, solicita se prosiga con el trámite de aprobación de reformas del Reglamento de la Organización indicada;

Que el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 414 DDC/DGOC, de 3 de junio del 2002, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite mediante Duplimemo No. 501 de 26 JUN 2002 ; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar las reformas al Reglamento Interno de la Comuna "CHAUPILOMA", domiciliada en la parroquia Tupigachi, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de este Ministerio.

Art. 3.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a

02 JUL 2002

Ing. Diego Gándara Pérez,
SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

REGLAMENTO INTERNO REFORMADO DE LA COMUNA JURIDICA"CHAUPILOMA"C A P I T U L O I

De la Constitución, domicilio y fines de la Comuna:

Art. 1.- La Comuna "Chaupiloma" es una Organización Indígena-Campesina, formada por agricultores y jornaleros del lugar, perteneciente a la parroquia Tupigachi, del cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones con intereses y aspiraciones comunes.

Art. 2.- Los fines de la Comuna son:

- a.- Elevar el nivel de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos los comuneros;
- b.- Procurar su integración socio-económica y su participación activa en la vida del País;
- c.- Mantener la solidaridad entre todos los comuneros como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la Comuna;
- d.- Organizar y mantener servicios de asistencia social para ayudar en casos de enfermedad, invalidez, vejez, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas a los comuneros, cuando ocurra circunstancias emergentes;
- e.- Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la comunidad;
- f.- Establecer granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas;
- g.- Crear y mejorar los establecimientos educativos para la enseñanza formal de los niños y adultos;
- h.- Adquirir por los medios legales tierras para dedicarlas a las labores comunitarias;
- i.- Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura y todos los servicios comunales;
- j.- Adoptar las medidas necesarias para que los comuneros construyan sus viviendas sujetándose a las normas de higiene y salud;
- k.- Organizar la caja de ahorro para prestar servicio de crédito a los comuneros y crear centros de capacitación y artesanías tales como: peluquería, zapatería, sombrerería, sastrería, carpintería y otros;

- l.- Rescatar y mantener nuestros valores culturales, el idioma, la música, vestimenta, educación y la idiología; y,
- m.- Implementar proyectos de desarrollo productivo a través de la autogestión.

C A P I T U L O I I

De los órganos administrativos de la Comuna:

Art. 3.- Los órganos administrativos que rigen la vida de la Comuna son:

- a.- La Asamblea General de Comuneros;
- b.- El Cabildo; y,
- c.- Las Comisiones Especiales.

Art. 4.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Comuna y se integrará con todos o la mayoría de los comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el registro comunal.

Art. 5.- La Asamblea será convocada por el Presidente de la Comuna, en forma ordinaria y se reunirá una vez por mes durante todo el año y extraordinariamente cuando las necesidades y las circunstancias así lo determinen.

Art. 6.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a.- Elegir a los miembros del Cabildo y de ser necesario 3 vocales principales y 3 suplentes;
- b.- Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Comuna e inscribirse en el registro de comuneros conjuntamente con toda su familia;
- c.- Aprobar el ingreso de nuevos miembros a la Comuna y la exclusión de comuneros sancionados, en ambos casos previo acuerdo y dictamen de la Asamblea General de comuneros;
- d.- Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna, presididas por los vocales principales, designados por la misma Asamblea General;
- e.- Conocer y resolver sobre el plan de trabajo anual, así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal, los que serán puestos en consideración de la Asamblea General por el Presidente del Cabildo. Además los trabajos tales como la reforestación, luz eléctrica y agua potable; y,
- f.- Aprobar los contratos relacionados con la Comuna para lo cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinariamente en cualquier época del año.

Art. 7.- El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna, estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico y Vocales principales y suplentes.

Art. 8.- La elección del Cabildo, de acuerdo con el Art. 11 de la Ley de Comunas se llevará a cabo en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

Art. 9.- La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres debidamente inscritos en el respectivo registro mediante papeletas o pronunciándose verbalmente y presididas por el Teniente Político de la Parroquia y el funcionario del Ministerio de Agricultura y Ganadería encargado de Desarrollo Campesino. Inmediatamente de terminadas las elecciones se realizará el escrutinio sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando copia certificada del Acta a fin de que surta su aprobación, el primero de enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo Cabildo, en acto solemne al que asistirán todos los miembros de la Comuna y de igual forma se les hará cumplir a todos con sus obligaciones como comuneros.

Art. 10.- Son atribuciones y deberes del Cabildo:

a.- Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la Comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;

b.- Supervigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico y del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del MAG.;

c.- Fijar las cuotas y demás contribuciones que deben pagar los comuneros tanto por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, como multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo, con la aprobación de la Asamblea General de Comuneros;

d.- Adoptar las medidas más adecuadas para el cobro de cuotas y multas a los comuneros morosos, la Asamblea aprueba presentar una lista al Jefe Político o Comisaría para el cobro de las mismas;

e.- Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;

f.- Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades organizando el servicio de rondas nocturnas con el concurso de todos los moradores hombres incluyendo a los miembros del Cabildo y estableciendo los calendarios mensuales o semanales de turnos obligatorios, de acuerdo a sus necesidades;

g.- Organizar y supervigilar las actividades colectivas de la Comuna trabajando todos unidos;

- h.- Conocer estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presente en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros;
- i.- Responder por la administración de la Comuna en general, así como también por despilfarros y malversaciones que se cometieren con los fondos de la caja comunal, en caso de existir pruebas suficientes de lo cometido, la Asamblea General tendrá que decidir o exigir la devolución; y,
- j.- Representar judicialmente y en todos los actos y contratos a la Comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de los bienes de patrimonio comunal, con la participación de todos y cada uno de los comuneros.

C A P I T U L O I I I

De los Dignatarios del Cabildo:

Art. 11.- Del Presidente:

Son atribuciones y deberes, además de los que constan en el Art. 19 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, las siguientes:

- a.- Disponer el cumplimiento de las actividades de las Comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b.- Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo, elaborando el correspondiente orden del día;
- c.- Legalizar con su firma las actas, comunicaciones y practicar las inscripciones de los comuneros y más documentos y actividades relacionadas con la Comuna;
- d.- Autorizar con su firma los gastos hasta por un monto de \$ 20,00 (VEINTE DOLARES), en caso de gastos mayores requerirá de la aprobación de la Asamblea General;
- e.- Supervigilar la contabilidad de la Organización;
- f.- Extender conjuntamente con el Tesorero los comprobantes para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la Comuna, valores que serán depositados por el Tesorero en una cuenta bancaria;
- g.- Supervigilar los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- h.- Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta comunal las cuotas y demás valores de la entidad;
- i.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto, del Reglamento Interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Los miembros de la Comuna serán muy respetuosos con los dirigentes, caso de no ser así, el mismo Cabildo sancionará a los miembros de la Comuna según la Ley, así como también si es que el Cabildo no guarda buenos modales y buen comportamiento con los comuneros o violan los reglamentos y resoluciones de la Asamblea también serán llamados la atención por la Asamblea y si es necesario serán sancionados a través de las autoridades competentes de conformidad con el Reglamento;

- j.- Asistir puntualmente a Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas; y,
- k.- En caso de ausencia temporal, el Presidente deberá dejar oficialmente el encargo al Vicepresidente.

Art. 12.- Del Vicepresidente:

Son atribuciones y deberes:

- a.- Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva;
- b.- Ayudar en la administración de la Comuna en cuanto le compete al Presidente; y,
- c.- Asistir puntualmente a Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas.

Art. 13.- Del Tesorero:

Son atribuciones y deberes:

- a.- Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna;
- b.- Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponda a la Comuna por cualesquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria de la Comuna;
- c.- Guardar los dineros, valores y más bienes de la Comuna, bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal e hipotecaria, si así lo resuelve la Asamblea o el Cabildo. Presentar al Cabildo informes trimestrales sobre el movimiento de la caja con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna;
- d.- Recibir y entregar previo inventario todos los bienes muebles e inmuebles de la Comuna, así como también los libros y cuadernos de contabilidad; y,
- e.- Asistir con puntualidad a las Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas.

Art. 14.- Del Secretario:

Son atribuciones y deberes:

- a.- Convocar a sesiones de Asamblea General y del Directorio por orden del señor Presidente y actuar en ella, con puntualidad y diligencia;
- b.- Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones de la Comuna y suscribirlas con el Presidente;
- c.- Organizar y llevar el libro de socios;
- d.- Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente de los documentos de la Comuna;
- e.- Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con el archivo de la Comuna;
- f.- Recibir, ordenar y entregar previo inventario el archivo de la Comuna;
- g.- Lo demás que señale el Reglamento, el Directorio o el Presidente; y,
- h.- Asistir con puntualidad a las Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas.

Art. 15.- Del Síndico:

Son atribuciones y deberes:

- a.- Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna;
- b.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas, el Estatuto, el presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del MAG.;
- c.- Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna;
- d.- Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo;
- e.- Velar por que en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f.- Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna;
- g.- Asistir puntualmente a las Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas;
- h.- Desempeñar, cumplir con las comisiones que le encomendaren la Asamblea General, el Cabildo o su Presidente; y,
- i.- En caso de existir malversaciones de fondos económicos y otros bienes, tiene la facultad de denunciar inmediatamente ante el seno del Cabildo y la Asamblea General.

Art. 16.- De las Comisiones:

Para efectos del funcionamiento sostenible se conformarán las siguientes:

- a.- La Comisión de Asistencia Social para ayudar en caso de emergencia de cada uno de los comuneros, presidida por un vocal del Cabildo;
- b.- La Comisión de deportes, presidida por un vocal del Cabildo se encargará de fomentar la participación deportiva interna y externa procurando para ello conseguir o mejorar la infraestructura deportiva de la Comuna; y,
- c.- La Comisión de capacitación agropecuaria, artesanal y de turismo rural encargada de elevar la productividad y la interacción efectiva de dirigentes y comuneros.

C A P I T U L O I V

Art. 17.- De los Comuneros:

Son miembros de la Comuna:

- a.- Todas las personas mayores de edad nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que se encuentren en el libro de registro respectivo;
- b.- Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la Comuna, mayores de edad y que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General, serán miembros de la Comuna;
- c.- Las personas extrañas a la Comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la Comuna y fueren aceptados por la Asamblea General, serán comuneros, sean extranjeros o nacionales, pero se someterán a prueba o investigación durante un año; y,
- d.- Las personas extrañas a la Comuna que vivan y permanezcan dentro de la misma, podrán ser comuneros siempre que sean aceptados por la Asamblea General y paguen los derechos de ingreso.

Art. 18.- Son derechos de los Comuneros:

- a.- Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de propiedad de la Comuna;
- b.- Elegir y ser elegido para dignidades del Cabildo, sin ninguna excusa, condición u otras razones;
- c.- Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal y familiar;
- d.- Formular cualquier petición o reclamo sobre los derechos ante el Cabildo o la Asamblea General; y,

- e.- Todos los jóvenes hombres y mujeres a la edad de 18 años tienen derecho a ser comuneros activos y registrarse legalmente en el libro de registro comunal previa presentación de los documentos pertinentes.

Art. 19.- Son obligaciones de los Comuneros:

- a.- Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto y del presente Reglamento Interno, así como de las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del MAG.;
- b.- Inscribirse en el registro de comuneros conjuntamente con toda su familia. Los comuneros mayores de edad deben asistir con puntualidad a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias;
- c.- Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General impusiere a los comuneros de acuerdo a la facultad concedida en el literal h del Art. 17 de la Ley de Comunas;
- d.- Los padres están obligados a instruir a sus hijos haciéndoles ingresar a la escuela primaria y en lo posible a la instrucción secundaria o artesanal que exista en el medio. Además, no permitir que los hijos aprendan malas costumbres, tales como formar pandillas de robos, asaltos o violaciones;
- e.- No realizar entre si ni con extraños a la Comuna, venta, permuta, arriendo, aparcerías ni ninguna forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales;
- f.- Aceptar los cargos o comisiones que se les encomendare por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés comunal, cumpliéndolos a cabalidad;
- g.- Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la Comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para si y para los demás, en las sesiones no podrán expresar palabras ofensivas ni se aceptará a los socios en estado etílico, si una persona comete estos errores automáticamente serán desalojados y multados por faltar a las autoridades y a la Asamblea General;
- h.- Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo;
- i.- Sugerir y participar ante la Asamblea General y el Cabildo con proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social, cultural y material de la Comuna;
- j.- Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando deba trasladarse a otro lugar temporalmente a fin de que no pueda perder ni el derecho ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase más de dos años porque perderá sus derechos y la calidad de socio; y,

- k.- Prestigiar el buen nombre de la Organización observando buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados dentro y fuera de la Comunidad.

C A P I T U L O V

Del funcionamiento administrativo, de los fines y fondos económicos comunales:

Art. 20.- De las Asambleas Generales y las Sesiones del Cabildo, de los fines y fondos comunales.

- a.- La Asamblea General para la elección del Cabildo, se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Comunas, también se efectuarán Asambleas Extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Comuna, de acuerdo con los requerimientos o necesidades;
- b.- El Cabildo sesionará obligatoriamente el primer sábado del mes, pudiendo hacerlo extraordinariamente a solicitud de sus miembros en razón de sus necesidades.

Art. 21.- Tanto las Asambleas Generales como las sesiones del Cabildo se realizarán de la siguiente manera:

- 1.- El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario;
- 2.- El Presidente ordenará a Secretaría que se de lectura del orden del día;
- 3.- El mismo personero dispondrá que por Secretaría se de lectura del acta de la última sesión la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren;
- 4.- Los comuneros asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al presidente quien la concederá, guardando el uso de las peticiones por parte de los asistentes;
- 5.- Los comuneros asistentes observarán disciplina y buena conducta sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando. Cualquier persona que tenga reclamos, sugerencias, opiniones, planteamientos, ideas buenas o rechazos, podrán pedir la palabra a la Directiva siempre que vayan a tratar el mismo tema, caso contrario la misma cortará la palabra. Durante la Asamblea los asistentes no podrán abandonar la sesión sin que se termine o sin antes pedir permiso a la Directiva, si una persona tiene urgencia deberá estar autorizado por la Asamblea General para que pueda abandonar la reunión y todo el quórum deberá permanecer hasta que se de por terminada la reunión; y,

- 6.- En las sesiones se tratarán solo asuntos que estén relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo, moral y material de la Comuna en general y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de los problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la Comuna.

Art. 22.- De los bienes y de los fondos de la Caja Comunal:

- a.- Los bienes muebles e inmuebles que pudiere adquirir la Comuna, mediante procedimientos legales formarán parte del patrimonio comunal.
Los fondos que ingresen a la Caja Comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras, los adelantos y el servicio de la Comuna; y,
- b.- Se procurará establecer la caja de ahorros comunal con el fin de apoyar a los comuneros, con préstamos y otra ayudas para que emprendan e incrementen las actividades que les permita desenvolverse honesta y cómodamente.

C A P I T U L O VI

DE LAS SANCIONES:

Art. 23.- Los comuneros que infringieren la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento Interno o que no cumplieren con los deberes, serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:

- a.- Amonestación en privado, por parte del Cabildo;
- b.- Amonestación por escrito;
- c.- Amonestación en público;
- d.- Multa de \$ 6,00 (SEIS DOLARES);
- e.- Suspensión de los derechos de comunero por el tiempo de 3 meses a un año, según aprobación y resolución de la Asamblea General y del Cabildo; y,
- f.- Exclusión del comunero del seno de la Comuna con aprobación de la Asamblea General.

Art. 24.- Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- 1.- Por incumplimiento injustificado en las comisiones o trabajos asignados por la Asamblea, el Cabildo o por el Presidente;
- 2.- Por notoria negligencia o mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendada;
- 3.- Por propiciar o participar en acuerdos, contactos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna;

- 4.- Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones que se realicen en la Comuna;
- 5.- Por faltamiento de palabra u obra a los miembros del Cabildo;
- 6.- Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad, la tranquilidad y la vida armónica de la Comuna;
- 7.- Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunales;
- 8.- Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Cabildo o la Asamblea General;
- 9.- Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas o reuniones, por no hacer asistir a sus hijos a la escuela, por no asistir al centro de alfabetización;
- 10.- Por abandonar la sesión antes de hora sin pedir permiso a la Asamblea General o al Cabildo;
- 11.- Por no asistir a las mingas promovidas por el Cabildo o sus personeros, encaminadas al mejoramiento y superación de la Comuna; y,
- 12.- Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo.

Art. 25.- Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la Comuna por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el Artículo que precede y en todo caso perderán sus derechos en la Comuna. De igual manera serán sancionados con igual pena los comuneros que sin causa justa no envíen a la escuela a sus hijos.

Art. 26.- Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen por escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General, todo lo acordado se remitirá al MAG para su estudio y resolución definitiva.

C A P I T U L O V I I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 27.- Ningún comunero podrá presentar pleito, ni reclamo judicial en contra de la Comuna, ni de su Cabildo, sin antes haber presentado su reclamo ante el Cabildo y la Asamblea General, solo cuando estos dos organismos hubieren denegado sin causa justa o sin previo análisis del mismo asunto, el comunero podrá acudir al MAG.

Art. 28.- El presente Reglamento Interno reformado entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el MAG. y sus disposiciones se dará a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna en Asamblea General, la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo, para el conocimiento del particular.

Art. 29.- Este Reglamento Interno podrá ser reformado, después de 3 años de vigencia, previo el trámite de Ley correspondiente.

- Art. 30.- El Presidente del Cabildo en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo incumbencia de otro organismo se relacione con la defensa de los intereses de la Comuna y sobre lo cual informará a la inmediata Asamblea General a fin de que se considere si ha obrado de conformidad a las disposiciones legales.
- Art. 31.- Las sesiones serán convocadas por el Presidente, por escrito, se lo hará con 48 horas de anticipación y con la mitad más uno de los asistentes.
En caso de no haber concurrencia se citará por una segunda ocasión, y de no haber asistencia se volverá a citar por una tercera vez y los comuneros que no asistan se sujetarán a las resoluciones que tomen con el número de asistentes, sin tener derecho a presentar reclamo alguno, previa presentación del orden del día.
- Art. 32.- La cuota mensual que deberá pagar cada comunero será de \$ 0,25 (VEINTE Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR) y podrá ser elevada cada año de acuerdo a las necesidades de la Comuna y si la Asamblea General de Comuneros lo aprueba.
- Art. 33.- Los trabajos en las mingas son obligatorios y el comunero que no asista pagará el valor de un jornal vigente, equivalente a \$ 3,00 (TRES DOLARES) o pondrá un representante, no menores de 15 años.
- Art. 34.- Los comuneros que no asistan a las sesiones ordinarias pagarán una multa de \$ 3,00 (TRES DOLARES) y los que no asistan a las sesiones extraordinarias pagarán \$ 1,50 (UN DOLAR CON CINCUENTA CENTAVOS).
- Art. 35.- Los comuneros que no asistan a la Asamblea General de cambio de Cabildo serán multados con \$ 5,00 (CINCO DOLARES), cantidad que puede ser elevada cada año de acuerdo a lo que apruebe la Asamblea General de Comuneros.
- Art. 36.- Los comuneros que lleguen atrasados, a media sesión o abandonen la misma, serán multados con \$ 1.50 (UN DOLAR CON CINCUENTA CENTAVOS).
- Art. 37.- Los comuneros que asistan a las mingas o sesiones en estado etílico no se les recibirá y pagarán la multa como haber faltado, la cantidad de \$ 3,00 (TRES DOLARES).
- Art. 38.- El vocal que no convoque a las sesiones o mingas será multado de la siguiente manera: Sesiones Ordinarias \$ 3,00 (TRES DOLARES), Sesiones Extraordinarias \$ 1,50 (UN DOLAR CON CINCUENTA CENTAVOS) y a mingas con \$ 3,00 (TRES DOLARES).
- Art. 39.- Los dirigentes que no asistan a las mingas pagarán \$ 6,00 (SEIS DOLARES).
- Art. 40.- Los Dirigentes que no asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias serán multados con el doble de lo acordado en el Art. 34 de los comuneros.
- Art. 41.- Al Dirigente excepto vocales que no cumpla con el cargo para el que ha sido designado se le multará con \$ 10,00 (DIEZ DOLARES).
- Art. 42.- Los comuneros que cumplan 65 años de edad serán exonerados de los trabajos en las mingas.

Art. 43.- La Asistencia Social será de la siguiente manera:

- Los familiares por calamidad doméstica o por fallecimiento de un socio o esposa recibirán la cantidad de \$ 1,00 (UN DOLAR) que aportará cada comunero.
- En caso de enfermedad o fallecimiento del hijo de un comunero, recibirá el socio la cantidad de \$ 0,50 (CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR), que aportará cada comunero, de la recaudación y entrega oportuna se encargará la Comisión de Asistencia Social.

Art. 44.- Los Dirigentes solicitarán al Ministerio de Agricultura, realizar una evaluación económica y de trabajo trimestral para poder solucionar a tiempo los problemas.

Art. 45.- La comisión de electrificación de la Comunidad y la Empresa Eléctrica deberán respetar las decisiones de la Asamblea General de Comuneros en lo que compete al uso del servicio de energía eléctrica por parte de los comuneros y de quienes residan dentro de la Comuna.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento Interno fue leído, discutido, reformado y aprobado en tres sesiones de Asamblea General de Comuneros, llevadas a cabo los días 21, 26 y 27 de Febrero del 2002.

Segundo A. Suarez

Francisco Suárez Castillo
SECRETARIO DE LA COMUNA

